

CONSTANCIA SECRETARIAL. 23 de diciembre de 2021. A Despacho del señor Juez las presentes diligencias que nos correspondieran por reparto. Sírvasse proveer.
El Srio.



WILLIAM BENAVIDEZ LOZANO

Auto Int.

Rad. 765203110003-2021-00584-00. Liquidación de Sociedad Conyugal

JUZGADO TERCERO PROMISCO DE FAMILIA

PALMIRA, VEINTITRÉS (23) DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (2021).

Los señores **ROQUE DIOMEDES HOYOS MENDOZA y TRINIDAD AGUIRRE DE HOYOS**, de consuno, a través de apoderada judicial, han solicitado la **DISOLUCIÓN DE SU SOCIEDAD CONYUGAL, O SEPARACIÓN DE BIENES**, por ellos conformada.

Por ser ésta procedente y dándole cumplimiento a lo señalado en el art. 523 del C.G.P., el Juzgado

RESUELVE:

1º.- ADMITIR la solicitud de **DISOLUCIÓN** de la Sociedad Conyugal o **SEPARACIÓN DE BIENES**, conformada por los cónyuges **ROQUE DIOMEDES HOYOS MENDOZA y TRINIDAD AGUIRRE DE HOYOS**.

2º.- Ténganse como pruebas la Escritura Pública No. 2903 del 25 de octubre de 2016 de la Notaría Primera de Palmira; la Escritura Pública No. 3103 del 01 de noviembre de 1984 de la Notaría Única (en ese momento) actualmente Notaría Primera de Buenaventura (V); la copia del recibo de pago de los impuestos de los inmuebles antes mencionados; paz y salvo municipal vigente; los certificados de tradición de los inmuebles; la certificación de saldo expedida por el Banco Popular; constancias expedida por el Banco Caja Social.

3º.- SEÑÁLASE el día **LUNES DIECISIETE (17)** de **ENERO** del año **2022**, a las **8.30 A. M.**, para llevar a cabo la audiencia de instrucción que queda sustraída, por no ser menester de otras pruebas distintas las decretadas, entonces, será de **JUZGAMIENTO**.

4º.- RECONOCER personería jurídica a la Dra. **NIDIA STELLA TRUJILLO MARTINEZ**, identificada con cédula de ciudadanía No. 29.673.699 y tarjeta profesional No. 323.674 del C. S. de la J., para actuar conforme al poder a ella conferido.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

EL JUEZ,

LUIS ENRIQUE ARCE VICTORIA

RVC.

Firmado Por:

**Luis Enrique Arce Victoria
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 003 De Familia
Palmira - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c4e98218026e88c441b7cf89ef21d19a45561053518bfa3b8c1032d7385f9f1d**
Documento generado en 24/12/2021 05:14:22 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**